

T

H-9

SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Teléfono(s): 2947800

Documento No. : SENATEL-2014-012737 x2
Fecha : 2014-12-02 16:30:44 GMT -05
Recibido por : Jimena Alexandra Rentería Angamarca
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "9998520713"

1



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Oficio Nro. CORDICOM-SG-2014-0087-O

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2014

Asunto: Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-046, sobre informe vinculante para el PROYECTO COMUNICACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE UN CANAL LOCAL DE PROGRAMACIÓN PROPIA A DENOMINARSE "PUERTO LÓPEZ TV"

Señor Ingeniero

Gonzalo Carvajal Villamar

Asesor Institucional

SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

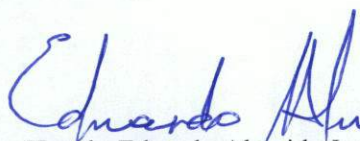
En su Despacho

Señor Asesor Institucional:

Me cumple notificar la Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-046, de 1 de diciembre de 2014, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, que contiene el informe vinculante sobre el PROYECTO COMUNICACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE UN CANAL LOCAL DE PROGRAMACIÓN PROPIA A DENOMINARSE "PUERTO LÓPEZ TV", a funcionar en el cantón de Puerto López, provincia de Manabí. Resolución que notifico a usted para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,


Dr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo
SECRETARIO GENERAL



Referencias:

- CORDICOM-CT-2014-0205-M

Anexos:

- Resolucion CORDICOM-PLE-2014-046.PDF

Copia:

Ingeniero

Augusto Espin Tobar

Presidente del Conatel

CONATEL



RESOLUCIÓN No. CORDICOM-PLE-2014-046

EL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a *"1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. (...)"*;
- Que, el artículo 17 de la Constitución de la República establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto el numeral 1 señala que *"Garantizará la asignación a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias (...)"*; así también, el numeral 2 determina que: *"Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución señala que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación, promulgada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22, de fecha 25 de junio de 2013, creó el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación como *"un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyo presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad"*;
- Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece una composición del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación que permite

dt

CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN

EJ



asegurar el ejercicio de los derechos humanos y participación en las políticas públicas de comunicación; considerando el enfoque de los territorios, así como las agendas nacionales para la igualdad;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación establece las atribuciones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, entre las cuales, el numeral 6, señala: *“Elaborar y expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento”*; así también, el numeral 8 determina: *“Elaborar el informe vinculante, en los casos previstos en esta Ley para la adjudicación o autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión abierta, y para la autorización de funcionamiento de los sistemas de audio y video por suscripción”*;

Que, el artículo 84 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación señala que *“(...) la Autoridad de Telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación”*;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los *“criterios para valorar y evaluar los proyectos comunicacionales de los medios audiovisuales de señal abierta y de los servicios de audio y video por suscripción serán establecidos mediante los reglamentos que para el efecto emita el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (...)”*;

Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación en uso de su facultad legal emitió la Resolución No. CORDICOM-2013-004, de 21 de noviembre de 2013, en la que se expidió el *“Reglamento para la Calificación del Proyecto Comunicacional de los Solicitantes de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radio y Televisión de Señal Abierta”*; así como su reforma, constante en la

ST.



Resolución No. CORDICOM-2014-005 de 11 febrero de 2014, el mismo que tiene por objeto establecer los criterios para la calificación del proyecto comunicacional para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación privados, comunitarios de radio y televisión de señal abierta; para la autorización de funcionamiento de un canal local de los proveedores de un sistema de audio y video por suscripción; y, para la autorización de uso temporal de frecuencias que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre;

Que, el artículo 28 del “Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción” determina como requisitos previo al otorgamiento del título habilitante: “(...) 9) *Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar, únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia (...)*”;

Que, el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes antes referido, en su artículo 29 señala, que en el caso de que el peticionario de un sistema de audio y video por suscripción, requiera dentro del servicio la autorización de Canal Local para programación propia, se deberá contar con el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;

Que, mediante Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013, de 19 de julio de 2013, se delega a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que de acuerdo con la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación, son competencia de la autoridad de telecomunicaciones;

Que, con Resolución SNT-2014-0104, de 22 de abril de 2014, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones Encargado, Jaime Hernán Guerrero Ruiz, delega a Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional, para que, entre otras atribuciones, suscriba “(...) *todo tipo de documento relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a la Secretaría Nacional de*”

Telecomunicaciones, en aspectos relacionados con radiodifusión y televisión, incluido sistemas de Audio y Video por Suscripción”;

Que, mediante Oficio No. SNT-2014-1756, de 08 de septiembre de 2014, el Ing. Gonzalo Carvajal, Asesor Institucional de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, solicita al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la emisión del Informe Vinculante previo a la autorización de un canal local de programación propio de la “Empresa Pública Municipal de Comunicación, Formación e Información del Cantón Puerto López”, a denominarse “PUERTO LÓPEZ TV”, a funcionar en el cantón Puerto López, provincia de Manabí;

Que, mediante Memorando No. CORDICOM-CT-2014-0205-M, de 24 de noviembre de 2014, la Coordinación Técnica del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación remite el “Informe Técnico No. 016-DEPC-CT-CORDICOM-2014 sobre el Proyecto Comunicacional para la Autorización de un Canal Local de Programación propia a denominarse “PUERTO LÓPEZ TV”, para el cantón Puerto López, provincia de Manabí” suscrito por el Director de Evaluación de Proyectos Comunicacionales, en el que se recomienda al Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación *“emitir el informe vinculante correspondiente”*; y,

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remite el Informe Jurídico No. 015-DL-IV-CORDICOM-2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, respecto a la emisión del informe vinculante para la autorización de un canal local a denominarse “PUERTO LÓPEZ”, perteneciente al sistema de audio y video por suscripción de la Empresa Pública Municipal de Comunicación, Formación e Información del Cantón Puerto López, a funcionar en el cantón Puerto López, provincia de Manabí, en su parte pertinente indica: *“(...) ésta Dirección Legal, recomienda al Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la emisión del respectivo Informe Vinculante”*.

En uso de la facultad legal prevista en la Ley Orgánica de Comunicación, resuelve expedir el siguiente:

INFORME VINCULANTE RESPECTO DEL PROYECTO COMUNICACIONAL DEL CANAL LOCAL “PUERTO LÓPEZ”, DEL SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DE LA “EMPRESA



**PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN
PUERTO LÓPEZ", A FUNCIONAR EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, PROVINCIA DE MANABÍ.**

Artículo 1.- Calificación del Proyecto Comunicacional.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del "Reglamento para la Calificación del Proyecto Comunicacional de los Solicitantes de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radio y Televisión de Señal Abierta", las categorías que se califican en el proyecto comunicacional son:

- a. Rejilla de programación
- b. Inclusión social
- c. Impacto social

1. Criterio de contenidos en la programación

1.a. Producción nacional y producción nacional independiente				
REGLAMENTACIÓN			PUERTO LÓPEZ TV	
Código del criterio reglamen to	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
1.a.i	Se otorga el puntaje si el medio supera la emisión de 2 largometrajes de producción nacional, producción nacional independiente o iberoamericana, de conformidad con los artículos 100 y 102 de la LOC y los principios de reciprocidad con los países de América Latina.	15	El medio se compromete a superar la cuota de 2 largometrajes de producción nacional independiente al año.	15



1.a.ii	Se otorga el puntaje si el medio cumple con el porcentaje de producción nacional y producción nacional independiente determinado en el artículo 97 y la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica de Comunicación, que exige: al segundo año debe incorporarse el 40% de contenidos con esas características. El Reglamento de criterios de calificación requiere que al menos el 80% sea transmitido en franja familiar y de responsabilidad compartida.	15	El medio presenta semanalmente 19 programas, de los cuales 18, es decir el 94,74% son de producción nacional y producción nacional independiente, que se transmiten en la franja familiar y de responsabilidad compartida.	15
1.a.iii	Según los criterios de progresividad, al segundo año de entrada en vigencia la LOC, el 40% de programas de producción nacional y producción nacional independiente deben tener contenidos educativos, formativos, culturales y de entretenimiento que eliminen estereotipos, respeten los derechos humanos y la dignidad de las personas, y difundan valores, costumbres y tradiciones de pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.	15	El medio presenta 18 programas semanales de producción nacional y nacional independiente, de ellos 15 que corresponden al 83,33% tienen contenido educativo/formativo/cultural y de entretenimiento que eliminan estereotipos, respetan los derechos humanos, difunden valores costumbres y tradiciones de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios.	15

EST



1.b. Contenidos interculturales en la programación				
REGLAMENTACIÓN			PUERTO LÓPEZ TV	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
1.b.i	Se otorga el puntaje si el medio supera el 5% de programación de producción nacional y producción nacional independiente que tenga contenido intercultural que exprese y refleje la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.	10	El medio presenta 18 programas semanales de producción nacional y nacional independiente, 5 de ellos que corresponden al 27,78% difunden contenidos interculturales.	10

1.c. Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación				
REGLAMENTACIÓN			PUERTO LÓPEZ TV	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
1.c.i	Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación dentro de la franja horaria familiar. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos, si supera el 15%; 20	Entre 0 y 30	En el horario familiar se registra 9 programas de los cuales 5 tienen contenido formativo, educativo, cultural, es decir el 55,55%.	30



	puntos si supera el 20% y 30 puntos, si supera el 30%.			
1.c.ii	Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación dentro de la franja de responsabilidad compartida. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos, si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20% y 30 puntos, si supera el 30%.	Entre 0 y 30	En el horario de responsabilidad compartida se transmiten 10 programas, de los cuales 5 tienen contenido formativo, educativo, cultural, es decir el 50%	30
1.c.iii	Prevalencia de contenidos informativos en la programación dentro de la franja familiar y de responsabilidad compartida. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos, si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20% y 30 puntos, si supera el 30%.	Entre 0 y 30	En el horario familiar y de responsabilidad compartida se transmiten 19 programas, de los cuales 3 tienen contenido informativo, es decir el 15,79%.	15
1.c.iii.5	Se acredita 30 puntos si el proyecto comunicacional del medio supera el 30% de contenidos informativos dentro del tiempo comprendido en la franja horaria para adultos.	30	El medio no presenta programación con contenidos informativos a ser transmitidos en la franja horaria para adultos.	0
Puntos por Programación		175		130

Según el criterio de contenidos en la programación, el medio alcanzó 130 puntos que se fundamentan en la calificación y evaluación del Proyecto Comunicacional conforme lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1 del artículo 3 del *"Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta"*.

ENT



2. Criterio de inclusión social

REGLAMENTACIÓN			PUERTO LÓPEZ TV	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
2.a	Se otorga 10 puntos por la incorporación de cada mecanismo de acceso de las personas con discapacidad a los contenidos comunicacionales.	20	El medio se compromete a incorporar lengua de señas y subtítulos, es decir 2 mecanismos de acceso para personas con discapacidad, en los contenidos comunicacionales.	20
2.b	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir, a partir del segundo año, un 50% de mujeres en la nómina permanente.	15	El medio cuenta con el 50% de mujeres en la nómina actual.	15
2.c	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir a partir del segundo año el 10% de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afroecuatorianos en la nómina permanente.	15	El medio se compromete a incluir en la nómina permanente y a partir del segundo año de adjudicada la concesión, un 10% de personas autoidentificadas como parte de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.	15
2.d	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir a partir del segundo año a personas con discapacidad en la nómina de trabajadores permanentes, en un porcentaje superior al	15	El medio se compromete a incluir, a partir del segundo año de adjudicada la concesión, a personas con discapacidad en la nómina de trabajadores permanentes en un	15



establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.		porcentaje superior al establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.	
Puntos por Inclusión	65		65

Según el criterio de inclusión social, el medio alcanzó 65 puntos que se fundamentan en la calificación y evaluación del Proyecto Comunicacional, conforme lo establecido en los literales a), b), c) y d) del numeral 2, del artículo 3 del *“Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta”*.

3. Criterio de Impacto Social

REGLAMENTACIÓN			PUERTO LÓPEZ TV	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
3.a	Se otorga el puntaje, si el medio presenta al menos el 10% de contenidos informativos con temas de equidad de género, interculturalidad, diversidad, inclusión, participación y promoción de la cultura de paz, donde se impulsen derechos y se genere protagonismo de los grupos de atención prioritaria y de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.	15	El medio transmite 3 programas informativos, de los cuales 1, equivalente al 33,33%, trata temas de equidad de género, interculturalidad, diversidad, inclusión, participación y promoción de la cultura de paz, donde se impulsan derechos y se genera protagonismo de los grupos de atención prioritaria y de los titulares de derechos que	15

CAF



			se encuentran en situación de desigualdad.	
3.b	Se otorga el puntaje, si el Proyecto Comunicacional del medio incluye contenidos informativos, formativos, culturales, educativos y de entretenimiento que no sean de producción nacional o producción nacional independiente, que promuevan la eliminación de estereotipos de género, etarios y raciales.	15	El medio presenta un programa que incluye contenidos informativos, formativos, culturales, educativos y de entretenimiento que no es de producción nacional ni producción nacional independiente, que promueve la eliminación de estereotipos de género, etarios y raciales.	15
3.c	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a contar con el 50% de mujeres, entre el personal encargado de la producción y difusión de noticias, a partir del segundo año de adjudicada la concesión.	20	No cumple.	0
3.d	Se otorga el puntaje, si el medio incluye espacios de capacitación y jornadas de profesionalización para editores y editoras, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación.	15	El medio se compromete a incluir espacios de capacitación y jornadas de profesionalización para editores y editoras, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación.	15
3.e	Se otorga el puntaje, si el Proyecto Comunicacional del medio incluye espacios de educomunicación para mejorar la calidad de vida y promover la	15	El medio presenta 2 programas con espacios de educomunicación.	15



	igualdad de personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.		
	Puntos por Impacto Social	80	60
	Calificación total	320	255

Según el criterio de impacto social, el medio alcanzó 60 puntos que se fundamentan en la calificación y evaluación del Proyecto Comunicacional conforme lo establecido en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 3, del artículo 3 del *"Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta"*.

CONCLUSIONES

- a. El Proyecto Comunicacional presentado por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, para la autorización de un canal propio denominado PUERTO LÓPEZ TV, contiene 19 programas, de los cuales 3, que corresponden al 15,79% son informativos; 2, que constituyen el 10,53% son de opinión; 10, que corresponden al 52,63% son formativos/educativos/culturales; 3, que representan el 15,79% son de entretenimiento; 1, que corresponde al 5,26% es de largometrajes. En la parrilla no figuran programas deportivos o publicitarios.
- b. Del total de la programación, 12 programas, que corresponden al 63,16%, son de producción nacional; 6 programas, que representan el 31,58%, son de producción nacional independiente; y, 1, es decir el 5,26%, es de producción iberoamericana.
- c. El canal transmite de 06h00 a 22h00, es decir 16 horas diarias. De los 19 programas semanales, 9 se emiten en la franja familiar y 10 en la franja de responsabilidad compartida. El medio no oferta programación en la franja horaria para adultos.
- d. La calificación total que obtiene el solicitante es de 255 de 320 puntos, equivalente al 79,69% de la puntuación del proyecto comunicacional, conforme al siguiente detalle:

CSF



1. En el criterio de contenidos de la programación obtuvo 130 de 175 puntos, equivalente al 74,29% de la puntuación.
2. En el criterio de inclusión social obtuvo 65 de 65 puntos, equivalente al 100% de la puntuación.
3. En el criterio de impacto social obtuvo 60 de 80 puntos, equivalente al 75% de la puntuación.

Artículo 2.- Emitir el Informe vinculante respecto del proyecto comunicacional del canal local "PUERTO LÓPEZ", del sistema de audio y video por suscripción perteneciente a la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ", a funcionar en el cantón Puerto López, provincia de Manabí.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución al Consejo Nacional de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Dada en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en Quito, a primer día del mes de diciembre de dos mil catorce.

Patricio Barriga Jaramillo

Presidente

Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación

Eduardo Almeida

Secretario General